



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ en calidad de Director de los Centros de Reclusión Militar, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, Atlántico, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y otros.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal1009tutelas2@cortesuprema.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a la Dirección y Oficina Jurídica de la ERE Sabanalarga, al Comandante del Batallón Paraíso del Ejército Nacional de Barranquilla, al Comandante del Batallón de Ingenieros Vergara y Velasco de Malambo, Atlántico, y a todas las partes e intervinientes del proceso penal de radicado No. 11001-6000-717-00019-01, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Pruebas

3.1. Requiérase a la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla para que allegue a este trámite copia de las decisiones adoptadas el 30 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente, en proceso penal adelantado en contra de GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ y otro.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Medida provisional.

Frente a la Medida provisional solicitada referente a: «*se suspenda los efectos de la adición de sentencia exclusivamente sobre la reclusión en un batallón de la Señora Gloria Amparo Giraldo Ruiz proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, en la Brigada Militar que funciona en el Barrio Paraíso de Barranquilla o Malambo Atlántico, como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, como quiera que se dan todas las condiciones legales para ello*», será denegada, en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

CUI 11001-0204-000-2021-01832-00
RADICADO INTERNO 119158
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DIRECTOR DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria